

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00505-00

Auto No. 118

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la demanda fue subsanada, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESAD que instaure la señora a LUISA FERNANDA MONSALVE ARIAS contra JAIME ALFONSO VILLA CARDONA.
2. De la demanda CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. NOTIFIQUESE al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia.
4. CITAR a los parientes maternos del menor I.V.M., VIVIANA ARIAS y DIANA CAROLINA ARRUBLA ARIAS, y como parientes paternos a MARIA ADIELA CARDONA SALGADO y SANDRA JULIETH VILLA CARDONA, a través de telegrama, personas que deben ser oídos en el proceso, en la forma y términos que se contrae el artículo 395 inciso 2 del CGP.
5. Incorpórese el escrito remitido por el demandado, sin consideración alguna, pues la parte demandante debe surtir la notificación personal, con la debida inclusión de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ